



**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.  
Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00251**-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: LAURENT SAAVEDRA GODOY

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LAURENT SAAVEDRA GODOY**, se hace necesario inadmitirla para que:

Allegue el archivo PDF de la “demanda y anexos”, contentivo del escrito de demanda, pagaré, medidas cautelares, poder, Certificado Superfinanciera y otros, digitalizado en una mejor calidad de resolución, de tal forma que sea posible leer su contenido.

Lo anterior, por cuanto dicho archivo fue aportado en una calidad que lo hace absolutamente ilegible, lo cual impide realizar cualquier tipo de consideración frente a la admisibilidad de la demanda, una vez allegado el escrito en condiciones que permitan su lectura, se decidirá nuevamente sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **80** QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.